

de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Palma de Mallorca, 28 de enero de 1966.—El Secretario, B. Ramón.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Francisco Jorro.—367-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Cádiz por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de Alfonso Perraes Martín, que últimamente tuvo su domicilio en Gijón, calle Salustiano Reguerual, número 7, se le hace saber por medio de la presente que:

El Tribunal Provincial de Contrabando de Cádiz en Comisión Permanente y en sesión del día 20 de enero de 1966, al conocer del expediente 35/64, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar que en los hechos que dieron lugar a este expediente no se aprecia infracción alguna de las contenidas en el texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ya que ha quedado plenamente demostrado que los relojes, materia del mismo, son de procedencia legal, según facturas presentadas que obran en el expediente y procedente del robo efectuado en el establecimiento comercial de Gijón propiedad de don Fernando Balbuena Martín, según testimonio de resolución expedido por la Audiencia Territorial de Oviedo del sumario 24/64 del Juzgado de Instrucción de Gijón número 1, por lo que es procedente poner a disposición de dicha Audiencia Territorial los relojes intervenidos.

2.º Declarar como consecuencia del pronunciamiento anterior la libre absolución para los encartados, Salvador López Gómez, Juan Galán Arellano, Manuel Pérez Gómez, Fernando L. Cherino Oliva, Pedro Novo Montes, Alfonso Perraes Martínez, Ricardo Gulsado Chacón, Fernando Balbuena Martín y Faustino Balbuena Martín.

3.º Declarar que no procede remitir testimonio de lo actuado al Juzgado de Instrucción número 1 de Gijón y Audiencia Territorial de Oviedo, por tener ya conocimiento de los hechos, y al propio tiempo haber recaído sentencia en la causa 24/64, que seguía contra Fernando L. Cherino Oliva y otros por robo.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1959.

Cádiz, 27 de enero de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—369-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 4 de enero de 1966 por la que se clasifica como de Beneficencia particular la Fundación instituida por doña María Arribas de Diego, en Polán (Toledo).**

Umo. Sr.: Visto el expediente tramitado para clasificar la Fundación benéfica instituida en Polán (Toledo) por doña María Arribas y de Diego, y

Resultando que doña María Arribas y de Diego falleció en Polán en 14 de febrero de 1949, bajo testamento abierto que otorgó en Toledo en 5 de julio de 1940 ante el Notario don Diego Soldevilla y Guzmán, con el número 794 de su protocolo, en el cual, después de hacer declaraciones relativas a naturaleza, vecindad, entierro, funeral y otros extremos, legó a la Beneficencia la dehesa sita en el término de Polán llamada «El Borril», y al efecto constituyó una Fundación benéfica, a la que dotó con el quinto que le pertenecía en la misma, la cual sería regida por un Patronato formado por el señor Cura párroco que regente la iglesia de Polán y los albaceas don Félix Gutiérrez Cano y don Francisco Alonso Moreno, cuyos albaceas en su testamento designarán a los que hubieran de sucederles y, en caso de que así no fuere, facultó para que el que quedare, de acuerdo con el señor Cura párroco, designe la vacante procedente, disponiendo que las rentas de dicho quinto habrían de repartirse y asignarse al Asilo de Hermanitas de los Pobres, de Toledo; al Asilo de San Rafael, de Madrid;

al del Niño Jesús, de Madrid; al Hospital Católico, de Castrejana; al Comedor de Caridad de Toledo, en la suma de 500 pesetas a cada uno y al Sanatorio Católico de Toledo y, en su defecto, al Asilo de las Hermanitas de los Pobres, así como a las parroquias de Polán y de Gálvez, para ropas, objetos de culto y otras necesidades, a razón de 250 pesetas a cada una, disponiendo también cantidades para misas y sufragios diversos y señalando que si la administración de la dehesa no produjera durante un año lo suficiente para atender a los pagos de la fundación debería prorratearse la baja, completándose en el siguiente, y si hubiera sobrante, se dedicará a los pobres de Polán;

Resultando que realizadas las operaciones de partición de herencia de los bienes relictos al fallecimiento de doña María Arribas de Diego ante el Notario de Madrid don Manuel Ortega Paniagua en 24 de diciembre de 1949, se asignó a la Fundación mencionada, como legado específico, la finca «El Borril», valorada en 176.135 pesetas, y como heredera de la causante, doña María Arribas de Diego, un olivar en término de Polán, otro en término de Guadamur, otra casa sita en Polán y su calle de la Cruz Verde y otra rústica en término de Polán, por importe total de 23.349,95, importando en total la suma de 129.484,25 pesetas;

Resultando que en 9 de octubre de 1958 se otorgó por los patronos designados y los albaceas que integran el Patronato escritura (Notario de Toledo señor Soldevilla, número 2.360 de su protocolo) de constitución de la Fundación benéfico-particular y nombramiento de sucesores y que al expediente se han unido diversos documentos, de los cuales resulta que ha sido vendida parte de la casa sita en Polán, en la calle de la Cruz Verde, número 8, que figuraba en el haber asignado a la Fundación, por acuerdo unánime de los patronos para completar gastos de testamentaria y derechos reales, en el año 1950, por considerarlo absolutamente necesario, como igualmente se certifica por parte de aquéllos que el capital fundacional es más que suficiente para cumplir los mandatos de la instituyente y que su capacidad económica será siempre superior a las cargas, ya que éstas están fijadas en 4.750 pesetas, acompañándose también los Estatutos por los cuales ha de regirse la Fundación, en los cuales, después de reiterar cuanto se refiere a los aspectos señalados por la testadora, se indica que el importe de las rentas será depositado en una cartilla abierta en el Banco Español de Crédito de Toledo, así como se dará cumplimiento a todas las cláusulas de carácter benéfico señaladas por la fundadora;

Resultando que tramitado el expediente en forma reglamentaria y acompañados los documentos previstos fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día 3 de abril pasado, anuncio a los efectos del trámite de audiencia, sin que durante el periodo de exposición se formulara reclamación alguna, por lo cual el expediente fue elevado a este Ministerio con informe favorable de la Junta Provincial de Beneficencia;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones aclaratorias y concordantes;

Considerando que la competencia para clasificar establecimientos de Beneficencia corresponde, según el artículo octavo de la Instrucción, a este Ministerio, y tiene como finalidad el regularizar su funcionamiento asegurando el ejercicio del Protectorado, a cuyo efecto ha de instruirse expediente que pueden promover quienes para ello se encuentren legitimados, según los artículos 53 y 54 de la Instrucción, circunstancias que concurren en los patronos de la fundación de doña María Arribas y de Diego;

Considerando que la fundación que se pretende clasificar reúne las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en relación con el 58 de la Instrucción, por tratarse de institución de beneficencia, creada por el fundador y reglamentada por el mismo en los aspectos relativos a su administración, patronazgo y funcionamiento, estando encaminada a la satisfacción de necesidades físicas y espirituales mediante la prestación gratuita de la ayuda necesaria;

Considerando que el patrimonio fundacional es suficiente para asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos, debiéndose, para su garantía, adoptar las medidas cautelares previstas en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, inscribiéndose los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación y depositándose sus rentas en el establecimiento de crédito adecuado;

Considerando que no existiendo disposición alguna en contrario establecida por el instituyente, la fundación viene obligada a la formación de presupuestos y rendición de cuentas ante el protectorado, sin perjuicio de justificar el cumplimiento de las cargas cuando para ello sea requerida por autoridad competente, según el artículo quinto de la Instrucción;

Considerando que en el trámite de este expediente se han observado los requisitos y cumplido las prevenciones establecidas en los artículos 55 y siguientes de la vigente Instrucción de Beneficencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Clasificar como fundación benéfico-particular, de carácter puro, y sometida al protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida por doña María Arribas y de Diego, bajo esta denominación, en Polán (Toledo), con las finalidades que se citan y condiciones que se indican en los resultados de esta resolución.

Segundo. Mantener la adscripción permanente del capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos a que está afecto, inscribiéndose los bienes inmuebles del patrimonio en el Registro de la Propiedad y depositándose las rentas en establecimiento de crédito oportuno.

Tercero. Confirmar en el patronato al señor Cura Párroco de Polán y a los albaceas designados por la testadora, don Francisco Alonso Moreno y don Félix Gutiérrez Cano, así como los que por sucesión y como consecuencia de vacante sean llamados en su día a ejercer estas funciones.

Cuarto. Someter la administración de los bienes objeto de la fundación a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio de acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello sean requeridos por la autoridad competente; y

Quinto. Dar de esta resolución los traslados reglamentariamente prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la 2.ª Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras del «Proyecto de ferrocarril metropolitano Sagrera-plaza de Ibiza, en Horta, trozo comprendido entre la estación de Vilapicina y plaza de Ibiza, en Horta». Segunda etapa. Término municipal de Barcelona.*

Llevando implícitamente la declaración de urgencia dichas obras, de acuerdo al apartado b) del artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico y Social, de 28 de diciembre de 1963, y por ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, por el presente edicto se notifica a la propietaria interesada que figura en la relación publicada en los periódicos «La Vanguardia Española» y «El Noticiero Universal», de Barcelona; «Boletín Oficial» de la misma provincia y «Boletín Oficial del Estado», que el día 24 del próximo mes de febrero, a las diez horas de la mañana, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación, de acuerdo a lo establecido en dichas Leyes.

A los efectos señalados, se convoca en la propia finca, calle Lisboa, número 55, esquina a Santa Juana de Arco, a la propietaria interesada, quien podrá concurrir acompañada de un Perito o Notario, siendo el abono de sus honorarios de cuenta de la misma.

Madrid, 31 de enero de 1966.—El Ingeniero representante de la Administración, Juan Molins.—Visto bueno, el Ingeniero Jefe, Buesa.—482-E.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones del aprovechamiento hidroeléctrico del río Sil en el tramo comprendido desde la confluencia del Cabrera a la del Cabe) relativa al expediente de expropiación forzosa para ocupación de fincas en el término municipal de Villamartin de Valdeorras (Orense) afectadas por las obras del canal y otras accesorias del salto de Santiago.*

El «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de noviembre de 1946 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para expropiación forzosa previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, todas las obras comprendidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de fecha 18 de mayo de 1945 en el río Sil, desde la confluencia del Cabrera hasta la del Cabe, con destino a la producción de energía eléctrica, con arreglo a los proyectos aprobados y a los complementarios que la terminación de las obras exigiere.

Para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y en el número quinto de la Orden ministerial de 6 de noviembre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Villamartin de

Valdeorras (Orense), se publica el presente edicto, haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los diez (10) días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», y a las diez horas, se dará comienzo a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas, previniéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que al efecto determina el artículo cuarto de la referida Ley.

Orense, 26 de enero de 1966.—El Ingeniero Delegado.—488-C.

*Relación que se cita, con expresión del número de la finca, propietario, vecindad, paraje y clase*

369. Doña Consuelo Gudíña López. Valencia del Sil. O Rouso. Viña.
370. Don Guillermo Estévez Trincado. Valencia del Sil. O Rouso. Viña.
371. Herederos de Pedro Alvarez. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
372. Don Nicasio Rodríguez Alvarez. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
373. Herederos de Pedro Alvarez. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
374. Don Delmiro y Manuel López Sánchez. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
375. Don Flaminio Alvarez Fernández. Valencia del Sil. A Capada. Viña.
- 375 bis. Don Valentín González Alvarez. Valencia del Sil. A Capada. Viña.
376. Doña Elpidia Alas López. Valencia del Sil. A Capada. Viña.
377. Don Evaristo López Barjacoba. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
378. Don Balbino Alas Rodríguez. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
379. Don Evaristo López Barjacoba. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
380. Don Jovino Cao Rodríguez. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
381. Don Belisario González Real. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
382. Don Evaristo López Barjacoba. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
383. Don Valentín González Alvarez. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
384. Doña Sara Carballo Delgado. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
385. Don Manuel Carballo Delgado. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
386. Don Jenaro López Arias. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
387. Don Francisco González Fernández. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
- 387 bis. Don Delmiro y don Manuel López Sánchez. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
388. Don Jovino Cao Rodríguez. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
389. Don Nicasio Rodríguez Alvarez y herederos. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
390. Doña Sara Calvo Cao. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
391. Herederos de don Manuel Alvarez Pumares. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
392. Doña Sara Carballo Delgado. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
393. Don Flaminio Alvarez Fernández. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
394. Don Manuel Calvo Cao. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
395. Don Dalmiro y don Manuel López. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
396. Don Alfonso Rodríguez Rodríguez. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
397. Don Manuel Calvo Cao. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
398. Don Bautista Alas Alvarez. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
399. Don Víctor González. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
400. Don Flaminio Alvarez Fernández. Valencia del Sil. O Cercado. Viña.
401. Herederos de don Manuel Alvarez Pumares. Valencia del Sil. O Pozo. Viña.
402. Doña Hortensia Estévez Rodríguez. Valencia del Sil. O Pozo. Viña.
403. Don Manuel Trincado Vicente. Valencia del Sil. O Pozo. Viña.
404. Don Alfredo Domínguez Fernández. Valencia del Sil. O Pozo. Viña.
405. Don Miguel Estévez Rodríguez. Valencia del Sil. O Pozo. Viña.
406. Don Manuel Carballo Delgado. Valencia del Sil. O Pozo. Viña.